

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

4 ACUERDOS.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO 3 AL CONVENIO-DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL - FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR -- CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

- CUENCAME, DGO. PAG. 2
- NAZAS, DGO. PAG. 6
- GOMEZ PALACIO, DGO. PAG. 10
- TAMAZULA, DGO. PAG. 14

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO DE LA C. LUISA ISABEL VILLEGAS JASSO.

PAG. 18

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADO (A) EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MIRIAM ELIZABETH GARCIA SANTIAGO.

PAG. 19

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Cuencamé, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Lic. René Carreón Gómez y Francisco Hernández Rosales, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Cuencamé, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Lic. René Carreón Gómez y Francisco Hernández Rosales, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUENCAMÉ, DGO.

LIC. RENÉ CARREÓN GÓMEZ

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
CUENCAMÉ, DGO.

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROSALES



ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Nazas, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. José Ángel González Soto y Rodolfo Borrego Rivas, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NAZAS, DGO

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
NAZAS, DGO.

LIC. ANGEL GONZÁLEZ SOTO

C. RODOLFO BORREGO RIVAS



ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Carlos A. Herrera Araluce y L.A. Régulo Esquivel Gámez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1.- En materia de verificación:

- a).** Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata-se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

L.C. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

C. CARLOS A. HERRERA ARALUCE

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

**EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

L.A. RÉGULO ESQUIVEL GÁMEZ

ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS RESULTADOS DEL ANEXO No. 3, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los C.C. Licenciados. Ángel Sergio Guerrero Mier, José Miguel Castro Carrillo y L.A. Francisco Luis Monárez Rincón, Gobernador Constitucional, Secretario General y Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado", respectivamente, y el Municipio de Tamazula, Dgo., que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los C.C. Ing. José Luis Félix León y José Luis Chávez Castillo, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente.

Por lo expuesto, el Estado y el Municipio, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del "Estado" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1996, y modificado por Acuerdos publicados en dicho Órgano Oficial de 1º de agosto de 1997 y de 3 de diciembre de 1999, así como en el Anexo No. 3 al Convenio de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2000, así como en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2000, han considerado necesario suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En los términos del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación del 19 de junio del 2000, el Estado conviene con el Municipio, en que éste ejerza las facultades operativas de verificación para la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Municipio, acepta ejercer las siguientes facultades, para lo cual contará con la asesoría y capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal

por parte del Municipio de los compromisos a que se refiere este Acuerdo, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del Impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Acuerdo.

b). Informar al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que esta a su vez, las haga del conocimiento de la Administración Estatal de Durango del Servicio de Administración Tributaria, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Acuerdo.

TERCERA.- Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Acuerdo, el Estado y el Municipio observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Acuerdo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la administración local de recaudación competente a fin de coordinar acciones y conocer avances.

CUARTA.- El Municipio percibirá por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 75% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. Un 15% corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 10% restante al Estado.

Dicha participación la recibirá el Municipio durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b), de la fracción II, de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Municipio percibirá por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes, que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables al Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa al Municipio de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley.

SÉPTIMA.- El Estado publicará en el Periódico Oficial los montos de participación que correspondan al Municipio, tan pronto se conozcan, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Anexo 3 a que se ha hecho referencia.

Asimismo, el Estado deberá Informar por escrito mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados al Municipio por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimocuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación del Municipio, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Acuerdo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado al Municipio como resultado de lo

SOLICITUD DE COORDINACION

dispuesto en este Acuerdo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., JULIO 05 DEL 2000
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

EL C. TESORERO MUNICIPAL DE
TAMAZULA, DGO.

C. JOSÉ LUIS CHÁVEZ CASTILLO



UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CERTIFICADO N.º A-086/006

Acta No. 733. - NOMBRE DE LA PASANTE. - LUISA ISABEL VILLEGRAS JASSO. - AL CENTRO. - EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, REUNIDOS EN AULA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, LOS SEÑORES DRES.: JAVIER SANCHEZ ARIZMENDI, JUAN CARLOS DE LEON OLIVARES, AMALI SORAYA MUNIZ TORRES, Y SE CONSTITUYERON EN JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO, DE LA PASANTE SEÑORITA LUISA ISABEL VILLEGRAS JASSO, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL PRIMERO Y COMO SECRETARIO EL ULTIMO, SE PROCEDIO AL EXAMEN TEORICO, EN VIRTUD DE HABERSE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD EN SU ASPECTO PRACTICO, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN SANATORIO PSQUIATRICO DE LA LAGUNA, GOMEZ PALACIO, DGO., CENTRO DE SALUD, GOMEZ PALACIO, DGO., CLINICA IMSS # 71, TORREON COAHUILA, LOS DIAS 21, 22 Y 23 DEL MES EN CURSO CON CASOS SELECCIONADOS POR EL JURADO QUE COMPRENDIERON LOS SERVICIOS DE PSIQUEUTRIA, SALUD PUBLICA Y NEUROLOGIA, QUEDANDO SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EXAMENES PROFESIONALES DE MEDICO CIRUJANO. EN VISTA DE LO ANTERIOR SE PROCEDIO EN ESTE ACTO A LA CELEBRACION DEL EXAMEN EN SU ASPECTO TEORICO Y PARA TAL FIN SE PROCEDIO A SOMETER A LA SUSTENTANTE AL DESARROLLO DE TRES TEMAS DEL CUESTIONARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, ANTE CADA UNO DE LOS SINODALES, VERSANDO DICHOS TEMAS SOBRE MEDICINA GENERAL. CONCLUIDA LA PRUEBA SE PROCEDIO A LA VOTACION POR ESCRUTINIO SECRETO RESULTANDO LA SUSTENTANTE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL JURADO, PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO. LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS PARA EXAMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA. A CONTINUACION SE PROCEDIO A TOMAR LA PROTESTA A LA SUSTENTANTE DE QUE EJERCERA LA PROFESION CON ESTRICTO APEGO A LA MORAL. FINALMENTE SE PROCEDIO A EXPEDIR UNA CONSTANCIA POR TRIPPLICADO FIRMADA POR LA TOTALIDAD DEL JURADO EN LA QUE SE ASIENTA, EL RESULTADO DEL EXAMEN ENTREGANDOSE EL ORIGINAL A LA SUSTENTANTE Y DISTRIBUYENDOSE LAS COPIAS EN LA FORMA ORDENADA POR EL ARTICULO 25 DEL CITADO REGLAMENTO CON LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA INDICADA. - PRESIDENTE - DR. JAVIER SANCHEZ ARIZMENDI. - UNA FIRMA ILEGIBLE. - SECRETARIO - DRA. AMALI SORAYA MUNIZ TORRES. - UNA FIRMA ILEGIBLE. - SINODAL - DR. JUAN CARLOS DE LEON OLIVARES. - UNA FIRMA ILEGIBLE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.



CARLOS SINERTO MEDINA

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L27-021**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del dia 19 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: **MARICELA AGUILAR VELAS**

Secretario: **JUANA GARCIA**

Vocal: **MARIA DEL CARMEN SOTO**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MIRIAM ELIZABETH GARCIA SANTIAGO

Número de Matrícula: **P10-0020** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"LA MOTIVACION DIDACTICA PARA GENERAR APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

M. A. G. V.
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente

Magdalena Aguilar Veloz
PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELIZ

Secretario

J. G.
PROFRA. JUANITA GARCIA

Vocal

M. del C. S.
PROFRA. MARIA DEL CARMEN SOTO

L. G. B.
La Directora
Profra. Gisetta Garza Barbosa

